



MORELOS
2018 - 2024

Decreto por el que se ratifica al Licenciado Jesús Guadalupe Dávila Hernández como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**DECRETO POR EL QUE SE RATIFICA AL LICENCIADO
JESÚS GUADALUPE DÁVILA HERNÁNDEZ COMO
MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2001/08/21
Promulgación	2001/08/22
Publicación	2001/08/24
Vigencia	2001/08/30
Decretó	00266
Expidió	LXVIII Legislatura
Periódico Oficial	4135 "Tierra y Libertad"



SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

1.- Por acuerdo de la Asamblea el día 18 de julio del año dos mil uno, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, Diputado Demetrio Román Isidoro, instruyó turnar a esta Comisión para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, el oficio número 455/2001 fechado el día 15 de julio del 2001, mediante el cual los CC. Presidente y Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, comunican a esta Soberanía, el Acuerdo del referido Consejo relativo al proyecto de dictamen de evaluación correspondiente al Magistrado Licenciado Jesús Guadalupe Dávila Hernández.

2.- El oficio en comento establece: "Acuerdo.. este Consejo de la Judicatura determina después de revisar, analizar y rectificar el proyecto de dictamen de evaluación con el que se da cuenta, correspondiente al Magistrado Licenciado Jesús Guadalupe Dávila Hernández, se aprueba dicho dictamen con las modificaciones que se hicieron por los señores consejeros ante la fe del Secretario General de este Consejo y cuyos puntos resolutive son en resumen de proponer por mayoría de votos, al Congreso del Estado de Morelos la no ratificación del Licenciado Jesús Guadalupe Dávila Hernández como Magistrado Numerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por las razones expuestas en el referido dictamen, así mismo se ordena hacer del conocimiento del Congreso del Estado dicha determinación para que esta Soberanía proceda a elaborar el dictamen definitivo respecto a la ratificación o no ratificación del citado Magistrado, y en consecuencia se acuerda por este Consejo habilitar el día dieciséis de julio del año en curso, para remitir al referido Congreso del Estado el dictamen de



evaluación ya mencionado, así como notificar en la misma fecha al Licenciado Jesús Guadalupe Dávila Hernández, de la resolución del dictamen de evaluación, para los efectos consiguientes, toda vez que el día dieciséis de julio mencionado corresponde al período vacacional de este Poder Judicial del Estado, como lo determinó este Consejo en diverso Acuerdo, es por ello que con fundamento en el artículo 88 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, aplicado en forma supletoria, se autoriza y se habilita el día dieciséis de julio del año en curso para llevar a cabo las notificaciones tanto al Congreso del estado de Morelos, como al Lic. Jesús Guadalupe Dávila Hernández, respecto a la resolución definitiva del dictamen de evaluación aprobado en esta sesión y la razón de la habilitación de dicha fecha obedece a que el Congreso del Estado de Morelos se encuentra próximo a finalizar su período ordinario de sesiones y así mismo, para el debido conocimiento del Magistrado evaluado. Razones suficientes a juicio de este Consejo para habilitar la fecha ya mencionada en la práctica de dichas diligencias...”.

3.- Por acuerdo de la Cuadragésima Sexta Legislatura de este Congreso, se aprobó el nombramiento como Magistrado Numerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Licenciado Jesús Guadalupe Dávila Hernández, para el período del 30 de agosto de 1995 al 29 de agosto del año 2001, como consta en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” números 3759 y 3770, de fechas 30 de agosto y 15 de noviembre de 1995, respectivamente.

4.- Respecto a la inamovilidad de los Magistrados del Poder Judicial del Estado, es necesario precisar que el párrafo segundo del artículo 89 de la Constitución Política local indica: “Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia rendirán su protesta ante la Cámara o la Diputación Permanente, durarán en su cargo seis años. Si concluido dicho término fueren ratificados serán inamovibles y sólo podrán ser removidos en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.”, dicha disposición es omisa referente al procedimiento a seguir por cuanto a la ratificación o no del algún magistrado, sin embargo la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado criterios al respecto, estableciendo la necesidad de que se emitan dictámenes de evaluación de su desempeño por los Poderes Judicial y Legislativo que concurran en la ratificación o no ratificación y vigilancia en el desempeño de la función, con motivo de la conclusión del período del ejercicio del cargo, con la debida anticipación que garantice la continuidad en el



servicio de la administración de justicia en la entidad federativa y de garantizar el debido proceso legal a que está obligada toda autoridad.

Por otra parte el artículo 40, fracciones XXVII, XXXII, XXXIII y XXXVII de la Constitución Política del Estado de Morelos, establece que corresponde y es competencia de este Congreso del Estado, recibir la protesta de ley que deben emitir los señores magistrados antes de tomar posesión de su cargo en términos de lo que dispone el diverso numeral 133 de la mencionada Constitución Local, admitir la renuncia de los mencionados servidores públicos, concederles licencias que excedan de treinta días y designarlos en sus cargos, también es razonable dentro de una sana lógica jurídica y dentro de una correcta hermenéutica jurídica con apoyo además en lo que prevé el artículo 40, fracción LII de la referida Constitución Política del Estado en relación con el párrafo segundo del diverso numeral 89 de dicho ordenamiento legal, establecer que esta Soberanía es el órgano competente para resolver y decidir lo relativo a la ratificación que equivaldría a una reelección, o en su caso no ratificación de un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Para dar apoyo a lo anterior, se invoca en lo substancial el contenido de la siguiente tesis.

Novena época. Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis: P. XXIX/98, Página: 120, "MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS. ANTES DE CONCLUIR EL PERÍODO POR EL QUE FUERON NOMBRADOS DEBE ADMITIRSE UN DICTAMEN DE EVALUACIÓN POR EL ÓRGANO U ÓRGANOS COMPETENTES EN EL QUE SE PRECISEN LAS CAUSAS POR LAS QUE SE CONSIDERA QUE DEBEN O NO SER REELECTOS.- La interpretación jurídica del artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la que deben sujetarse las constituciones Locales y las leyes secundarias, obliga a establecer que para salvaguardar los principios de excelencia, profesionalismo, independencia y carrera del Poder Judicial de las entidades federativas, antes de concluir el período por el que fueron nombrados los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y con la debida anticipación que garantice la continuidad en el funcionamiento normal del órgano al que se encuentren adscritos, debe emitirse un dictamen de evaluación, debidamente fundado y motivado, en el cual se refleje el conocimiento cierto de la actuación ética y



profesional de los juzgadores y permita arribar a la conclusión de sí deben o no continuar llevando a cabo las altas labores jurisdiccionales que le fueron encomendadas y, en el último supuesto, si es el caso de nombrar a un nuevo Magistrado que los deba sustituir.”

5.- Con el objeto de dictaminar sobre la evaluación emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado, de la que se desprende la voluntad del magistrado evaluado de continuar en el cargo, así como de la propia petición formulada a esta Comisión por el referido Licenciado JESÚS GUADALUPE DÁVILA HERNÁNDEZ, para ser ratificado como magistrado numerario o de número del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se advierte que el artículo 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: "El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas. La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y la leyes orgánicas de los estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados. Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos estados, durante el año previo al día de la designación. Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los poderes judiciales locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezca por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica. Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueron, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las leyes de responsabilidades de los servidores públicos de los Estados. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo". De la transcripción de dicho numeral se desprende que para formar parte como Magistrado del Poder Judicial del Estado, se requiere que el interesado reúna los requisitos que establece el artículo 95 de la Carta Magna, el que literalmente preceptúa: "I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus



derecho políticos y civiles; II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; III.- Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, IV.- Gozar de buena reputación o no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena”, por su parte el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Morelos establece: “El Tribunal Superior de Justicia del Estado, se compondrá de los Magistrados Numerarios que se requiera para la integración de la Salas que conformen, y cuando menos de tres supernumerarios. Los nombramientos de los magistrados serán hechos por el Congreso de entre la terna que someta a su consideración el Consejo de la Judicatura Estatal. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia rendirán su protesta ante la Cámara o la Diputación Permanente, durarán en su cargo seis años. Si concluido dicho término fueren ratificados serán inamovibles y sólo podrán ser removidos en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.” y el artículo 90 de dicho ordenamiento legal preceptúa “Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere: I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II.- Haber residido en el Estado durante los últimos diez años salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño público; II.- Poseer al momento de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, título de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello; IV.- No tener más de sesenta y cinco años, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación; V.- Tener cinco años de ejercicio profesional por lo menos, o tres si se ha dedicado a la judicatura; VI.- Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal por más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si de trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena”.

6.- De los requisitos mencionados no se desprenden lineamientos de evaluación de los magistrados, por lo que al no existir en las Constituciones Federal y Estatal,



así como tampoco en ley alguna un procedimiento específico de evaluación del desempeño como magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura, aprobó en sesión de fecha 13 de marzo de 2001, los criterios de Evaluación y Procedimientos al tenor de los cuales se sujetaría el referido Consejo así como los magistrados del Tribunal.

En virtud de que concluye el período para el cual fue designado como Magistrado el Licenciado Jesús Guadalupe Dávila Hernández, el Consejo de la Judicatura del Estado, acordó en sesión ordinaria de fecha ocho de mayo de dos mil uno, iniciar el procedimiento de evaluación de su desempeño, notificándole al respecto al referido Magistrado, mediante oficio número 293/2001 de fecha 10 de mayo del año que transcurre, en el cual, también le hacen de su conocimiento para los efectos conducentes los criterios de evaluación y procedimientos aprobados por el propio Consejo, mismos que son los siguientes:

1. Que los Magistrados que lleguen a ser propuestos para su ratificación cumplan con los requisitos del artículo 95 de la Constitución General de la República.
2. Del desempeño de su función.- Comprende ejercer la autonomía de criterio para emitir sus resoluciones sin obedecer a presiones o consignas de ninguna clase, el número y naturaleza de las resoluciones emitidas como ponente e integrante de sala, incluyendo los votos particulares en su caso; la eficacia en calidad y cantidad medible según los amparos concedidos; la diligencia en su trabajo, tomando en cuenta el rezago en los asuntos vistos para resolver, si ha ocupado la Presidencia de su Sala o en su caso del Tribunal Superior de Justicia o bien de Consejero de la Judicatura, si se encuentra el Magistrado en un circuito con mayor o menor carga de trabajo, así como las comisiones y actividades encomendadas al Magistrado tanto por el Pleno como del Presidente del mismo. La diligencia en su trabajo del Magistrado evaluado también comprende: atención personal y oportuna al público y a las partes o representantes legales de las mismas, cortesía y buen trato al público como a su personal subordinado; y demás personal de la Institución, procurando la buena imagen del propio servidor y de la Institución, asistencia y puntualidad a sus labores y eventos organizados por el Tribunal Superior de Justicia; presidir personalmente las audiencias de Ley.
3. Actualización personal y profesional.- Que comprende los grados académicos obtenidos por el Magistrado evaluado; los cursos de actualización y especialización que haya cursado, su asistencia como expositor o ponente en



Congresos, Seminarios y Eventos relacionados con la administración de justicia; ponente en cursos académicos o de preparación; su preparación como expositor de cursos internos en el Poder Judicial, su producción académica o literaria y la docencia jurídica; todas estas actividades desempeñadas en su período constitucional y debidamente acreditadas y de forma fehaciente.

4. Los valores éticos del juzgador.- Que comprenden: Gozar de buena reputación y honorabilidad profesional.

5. Análisis integral de los expedientes sometidos a su conocimiento en el desempeño de sus labores.

6. Los demás criterios que se analicen y se aprueben por este Consejo dándolos a conocer a los interesados.

7.- En base a los anteriores criterios de evaluación, el Consejo de la Judicatura del Estado emitió resolución con fecha 14 de julio del presente año, concluyendo el procedimiento de evaluación sobre la conducta personal y profesional del ciudadano Licenciado JESÚS GUADALUPE DÁVILA HERNÁNDEZ, y sobre su desempeño como Magistrado Numerario del H. Tribunal de Justicia del Estado, en los términos siguientes:

-----R E S U E L V E -----

-----PRIMERO.- Este Consejo de la Judicatura es competente para dictaminar en el procedimiento de evaluación sobre la conducta personal y profesional del Licenciado JESÚS GUADALUPE DÁVILA HERNÁNDEZ, como Magistrado Numerario del H. Tribunal de Justicia del Estado, en términos del artículo 92-a fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con lo dispuesto por el artículo 116 fracción III de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos y la interpretación emitida por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.-----

-----SEGUNDO.- De conformidad con los considerandos del presente fallo, se propone al Congreso del Estado de Morelos la no ratificación del Licenciado JESÚS GUADALUPE DÁVILA HERNÁNDEZ, como Magistrado Numerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por ya razones ya expuestas .-----

Aprobación	2001/08/21
Promulgación	2001/08/22
Publicación	2001/08/24
Vigencia	2001/08/30
Decretó	00266
Expidió	LXVIII Legislatura
Periódico Oficial	4135 "Tierra y Libertad"



-----TERCERO.- En consecuencia, hágase del conocimiento del H. Congreso del Estado, con la remisión del expediente que se resuelve, a efecto de que el órgano de designación, tenga pleno conocimiento de la forma en que fue evaluado el Licenciado JESÚS GUADALUPE DÁVILA HERNÁNDEZ, en su función de Magistrado Numerario del H. Tribunal de Justicia del Estado, y de que este órgano propone formalmente su no ratificación al cargo que viene desempeñando.-----

8.- Una vez expuesto lo anterior y en ejercicio de las facultades que confiere a esta Soberanía la Constitución Local, la Ley Orgánica del Congreso del Estado y su Reglamento, la Comisión procedió a analizar la procedencia de ratificación o no ratificación del Magistrado evaluado. Para tal efecto se analizó el expediente número 03/2001, del Licenciado Jesús Guadalupe Dávila Hernández, compuesto de 877 fojas útiles y XI tomos del procedimiento de evaluación, remitido a esta Soberanía por el Consejo de la Judicatura Estatal. Asimismo, es necesario precisar que con fecha 18 de julio del año en curso, el referido Magistrado presentó ante esta Comisión escrito al que acompañó un expediente con un resumen respecto a su evaluación, sin embargo el mismo no fue tomado en consideración substancialmente por la Comisión que suscribe, debido a que la misma se debe constreñir única y exclusivamente al expediente de evaluación remitido a este Congreso por el Consejo de la Judicatura, por ser el órgano que legalmente tiene facultades para realizar la referida evaluación, de donde se desprende que al interesado se le dio intervención en todo el procedimiento establecido con anterioridad por el Consejo de la Judicatura Estatal, ejerciendo con ello su garantía de audiencia establecida constitucionalmente.

La resolución emitida dentro del expediente de evaluación, establece en su parte medular que el Magistrado Jesús Guadalupe Dávila Hernández reúne los requisitos que establece el artículo 95 de la Constitución General para la elección y por extensión, para la ratificación del cargo de Magistrado, con excepción de la última parte de la fracción VI del precitado artículo, dado que en el expediente no se demostró eficiencia ni capacidad. La última parte de la fracción VI del artículo 95 de la Constitución General y que conforme al dictamen, no justificó el Magistrado evaluado, es del tenor siguiente: "...los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan



distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica...”. Ahora bien, para acreditar los extremos de la eficiencia y capacidad que la Constitución exige a los Magistrados para su ratificación, el Magistrado Jesús Guadalupe Dávila Hernández, exhibió el expediente administrativo por escrito de 25 de mayo del año en curso, los anexos marcados del 12 al 17, consistentes en certificaciones de los secretarios de acuerdos y amparos, así como diversas gráficas, de los que se desprende que al día 15 de mayo del año 2001, la ponencia a cargo del Magistrado precitado, se encontró con un total de 35 expedientes en trámite y 15 en estudio, por lo que al no haberse detectado rezago en la ponencia del Magistrado, es obvio que su trabajo ha sido eficiente.

Es cierto que en el dictamen del Consejo de la Judicatura se establece que el Magistrado evaluado resolvió un promedio de doce a quince expedientes por mes, mientras que en el promedio de sentencias por Magistrado es de treinta a treinta y cinco mensuales; sin embargo, en el dictamen no se establece la fuente de donde se llegó al conocimiento cierto del promedio de expedientes que se dice resuelve un Magistrado al mes, por lo que esta Comisión con la facultad que le confiere el artículo 43 inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, se allegó de los datos contenidos en el informe de labores del Tribunal Superior de Justicia 2000-2001 en el que se asienta que durante el año se resolvieron un total de 2416 asuntos, que divididos entre los 15 Magistrados que integran el Tribunal, arroja un promedio de trece asuntos por Magistrado al mes, de donde se llega a la conclusión de que si el Magistrado Jesús Guadalupe Dávila Hernández, resolvió conforme al dictamen un promedio de doce a quince asuntos al mes, se encuentra dentro del promedio normal de trabajo de los Magistrados, lo que explica también la razón por la cual no se le encontró rezago y en estas condiciones, el trabajo del Magistrado evaluado fue eficiente y productivo conforme a la media establecida por el porcentaje que corresponde a cada magistrado.

En relación al segundo requisito que se afirma no reunió el Magistrado evaluado respecto a la capacidad para el desempeño de la función, esta Comisión comparó el número de asuntos resueltos (955 Tocas) con el número de amparos de fondo concedidos contra las resoluciones del Magistrado (3 amparos de fondo), para conocer que el Magistrado reporta un error mínimo de apreciación de 0.3% de donde se colige, la eficiencia y capacidad en el desempeño del cargo. Tanto y más, si se toma en consideración que en el expediente administrativo de



evaluación obran sendas copias certificadas de las constancias de estudios y actualizaciones del Magistrado evaluado, tanto en diversas Universidades del país como del extranjero, así como el hecho de haber obtenido el grado de Maestro en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México, en la división de estudios avanzados; así mismo, la capacidad del Magistrado evaluado se demostró en el expediente administrativo a través de los apéndices que acompañó al mismo consistentes en la elaboración de dos obras de literatura jurídica; una, denominada "Teoría del Acto Jurídico", editada por la Universidad Americana de Morelos, y la segunda, intitulada "De las Obligaciones", que publicó la Universidad La Salle de Cuernavaca.

En estas condiciones, la Comisión que suscribe llega por la valoración de la prueba, a la conclusión de que el Magistrado Jesús Guadalupe Dávila Hernández, no sólo reúne los requisitos de ciudadanía, edad, antigüedad profesional, buena reputación, y falta de antecedentes penales que tuvo por demostrados en el dictamen del Consejo de la Judicatura, sino que también, los requisitos de eficiencia y capacidad que el artículo 95 de la Constitución General de la República exige.

9.- El dictamen del Consejo de la Judicatura también se fundó en las circunstancias de que el Magistrado evaluado solicitó licencias durante el período constitucional, no cumpliendo así con el período de seis años establecido en la Constitución local; sin embargo, esta Comisión considera que con independencia de que los artículos 95, 100 y 116 fracción III, de la Constitución General, así como el 89 de la Constitución Política del Estado, no exigen que el período llegue a su conclusión sin licencias, no existe normatividad que imponga a los Magistrados el ejercicio del cargo sin licencias, pues por el contrario, el artículo 40 y 96 de la Constitución del Estado, en relación con los artículos 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 38 de la Ley Orgánica de este H. Congreso, otorgan al Magistrado el derecho a solicitar licencias y se faculta a éstas autoridades para otorgarlas o negarlas; de ahí que, sí la licencia es un derecho, no puede al mismo tiempo de su ejercicio imponerse una sanción o la pérdida de otro derecho, que en el caso concreto sería la pérdida del derecho a la ratificación por haber ejercido el derecho a la licencia. A mayor abundamiento debe destacarse que la jurisprudencia 106/2000 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en que se fundó el dictamen del Consejo de la Judicatura para llegar a la conclusión de que



las licencias impiden la ratificación no establece en ninguna de sus partes que el ejercicio del cargo deba llevarse a cabo sin licencias pues cuando la tesis jurisprudencial establece "...el ejercicio del cargo durante el tiempo señalado en la Constitución Local respectiva...", se está refiriendo al período Constitucional y que en Morelos es de 6 años, así como al hecho de que el período llegue a su término, sin haberse removido al Magistrado por algunas de las causas que establece la Constitución, por ser hasta el final del período Constitucional cuando pueda evaluarse la conducta y el desempeño del Magistrado a efecto de determinar sobre la procedencia o no de su ratificación.

10.- Por estas razones se propone a esta Soberanía la ratificación o reelección del Magistrado Jesús Guadalupe Dávila Hernández para continuar desempeñando el cargo de Magistrado Numerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para que adquiera el carácter de inamovible, en los términos que prevé la Constitución Local, ya que tal carácter supone que el Magistrado que la obtiene, solo podrá ser privado de su puesto en los términos que determine el Título Séptimo del ordenamiento en cuestión, y constituye no solo un derecho del funcionario, pues no tiene como objetivo fundamental su protección, sino fundamentalmente una garantía de la sociedad de contar con magistrados independientes y de excelencia que realmente hagan efectivos los principios que en materia de administración de justicia consagra nuestra Constitución Federal. Además, debe precisarse con suma claridad, que la inamovilidad que se propone, no es sinónimo de impunidad, ni tiene porque propiciar que una vez que se obtenga se deje de actuar con la excelencia profesional, honestidad invulnerable y diligencia en el desempeño que el cargo exige, sino también la responsabilidad del juzgador por sus actos frente a la ley, por lo que la ley secundaria, establece los sistemas necesarios para la vigilancia de la conducta de los magistrados, tanto de responsabilidades administrativas, políticas y penales, puesto que el ejercicio de la alta función que se desempeña, exige el cumplimiento de los requisitos constitucionales establecidos, no solo al momento de su designación y ratificación, sino que deben darse de manera continua y permanente, prevaleciendo en todo momento mientras se desempeñe en el cargo.

Ahora bien, atendiendo a lo establecido en el artículo 89 párrafo segundo, última parte de la Constitución del Estado, que menciona "...que si concluido dicho término, fueren ratificados serán inamovibles..." es necesario, manifestar que la emisión del presente ordenamiento, es con el objeto de que antes de que concluya



el período constitucional, por el cual fue designado el funcionario en cuestión, se emita un juicio certero y preciso sobre su actuación, no se afecte la continuidad en el funcionamiento normal del órgano jurisdiccional, y se decida sobre su ratificación, por lo que para no contrariar la norma citada con anterioridad, el decreto que se expida, deberá entrar en vigor, al día siguiente en que termine el período por el que fue designado el Licenciado Jesús Guadalupe Dávila Hernández, es decir, el día treinta de agosto del año dos mil uno.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Primero.- Se ratifica al Licenciado Jesús Guadalupe Dávila Hernández como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente dictamen. En consecuencia en términos del artículo 89 párrafo segundo, última parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, tiene la calidad de inamovible.

Segundo.- Hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura del Estado, del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Magistrado Licenciado Jesús Guadalupe Dávila Hernández, para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Una vez aprobado el presente ordenamiento remítase al Ejecutivo Estatal para los efectos constitucionales del artículo 70 fracción XVII.

Artículo Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor el día treinta de agosto del año dos mil uno.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de agosto de dos mil uno.



MORELOS
2018 - 2024

Decreto por el que se ratifica al Licenciado Jesús Guadalupe Dávila Hernández como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.
DIP. JUAN DAVID SUAYFETA GONZÁLEZ.
S E C R E T A R I A.
DIP. SYLVIA VICTORIA EUGENIA D´GRANDA Y TERREROS.
S E C R E T A R I O.
DIP. GABRIEL GUTIÉRREZ ALBARRÁN.
RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil uno.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDUARDO BECERRA PÉREZ
RÚBRICAS.